



# INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

## RESOLUCIÓN CJ-INAGUJA-001-2024.

**LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**, RNC no. 401-02519-1, entidad Gubernamental, creada mediante el oficio no. 16395, del Poder Ejecutivo, de fecha Veintiocho (28) de agosto de 1958, con su sede y oficinas principales en la Calle Luis Pérez G. No. 49, casi esquina Héctor Homero Hernández, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos 809-566-2170 y 809-599-9786, representada por el Licdo. **PAUL ALMANZAR HUED**, dominicano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1259032-8, con domicilio en el asiento social de la Institución, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto no. 457-20 del nueve (09) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), en su calidad de Director Ejecutivo.

### I-CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el Artículo 138 de la Constitución.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) es el órgano rector del sistema, titular de competencia técnica específica de Compras y Contrataciones del Estado, con el con el objetivo de garantizar que los procesos de compras y contrataciones se desarrollen dentro de un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es obligatorio que todos los procedimientos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 34 de la referida Ley, dispone que "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República, y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley, realizará los actos y ejercerá las funciones contenidas en la presente ley y su reglamento de aplicación."

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de todos los procedimientos de compras y contrataciones.



## INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el Artículo 9. Del Decreto No. 416-23, establece lo siguiente: Conformación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros:

1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá.
2. El titular del área administrativa y financiera.
3. El titular del área jurídica.
4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional.
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** En cumplimiento del citado artículo 09 del Reglamento núm. 416-23, Licenciado **PAUL ALMANZAR HUED**, como Máxima Autoridad será el presidente ante el Comité de Compras y Contrataciones institucional, de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley núm. 107-13, establece que: "Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que es necesario garantizar el correcto funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, para asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de adquisición de bienes y servicios para esta institución.

### II.- VISTOS

**VISTA (1):** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el catorce 14 de junio del año dos mil (2015).

**VISTA (2):** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA (3):** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA (4):** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

**VISTO (5):** El Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

**VISTAS (6):** Las demás resoluciones y normas emitidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).



## INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

**VISTA (7):** La renuncia a su cargo presentada por el Encargado del Departamento Jurídico de la **INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)** en fecha 26 de septiembre del año 2024.

**POR CUANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y en cumplimiento del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 de la referida Ley, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitres (2023), hoy día dos (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024),

### PROCEDO A DICTAR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

**PRIMERO:** Aprobar la renuncia del Encargado del Departamento Jurídico DR. YONI ROBERTO CARPIO, presentada en fecha en fecha 26 de septiembre del año 2024, quien dentro de sus funciones se desempeñaba como Asesor Legal del Comité de Compras de esta institución.

**SEGUNDO:** Designar como nuevo miembro del Comité de Compras al **DR. FEDERICO GUILLERMO ORTIZ GALARZA**, quien ocupará el rol de Encargado del Departamento Jurídico, en cumplimiento de las normativas vigentes.

**TERCERO** El nuevo Comité de Compras y Contrataciones de INAGUJA quedará conformado de la siguiente manera:

- **Licdo. Paul Almánzar Hued**, Director Ejecutivo, Presidente del Comité; quien designa de manera permanente en su representación a la señora HEYDA DOLORES LOPEZ.
- **Licdo. Guillermo M. González Echenique**, Enc. Depto. Administrativo y Financiero (Miembro).
- **Dr. Federico Guillermo Ortiz Galarza**, Enc. Depto. Jurídico (Asesor Legal).
- **Licdo. Anthony Alexander Nuñez Ferreiras**, Enc. Depto. Planificación y Desarrollo (Miembro).
- **Licda. Raysi Marialy Fermin Abreu**, Oficial de Acceso a la Información (Miembro).

**Párrafo I:** De acuerdo a la normativa vigente, todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA) tienen la obligación de revisar las documentaciones relacionadas a los procedimientos de selección que lleven a cabo, debiendo hacer constar o no si tienen observaciones que realizar sobre dichas documentaciones.

**Párrafo II:** Los miembros del Comité podrán hacerse representar por colaboradores bajo su supervisión en sus respectivas áreas, de forma temporal o permanente por acto administrativo, en cuyo caso serán responsables de las deliberaciones expuestas y acatarán las conclusiones convenidas por sus representados. A tales propósitos, en un plazo razonable luego de emitida la presente Resolución, los miembros indicarán quienes serían sus representantes en un futuro para hacerlo constar mediante acto administrativo.



## INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

**CUARTO:** Envíese a la Unidad Operativa de Compras y a la Oficina de Libre Acceso a la información Pública de La Industria Nacional de la Aguja, para que sea cargada respectivamente en el sistema Electrónico de Compras y Contrataciones y portal de La Industria Nacional de la Aguja conforme a lo que establece la citada Ley 340-06, y sus normas complementarias para los fines de lugar.

**QUINTO:** Comunicar la presente resolución a las autoridades competentes, incluyendo a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



**PAUL ALMÁNZAR HUED**  
Director Ejecutivo